



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL
Demandante	VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ RIVILLAS
Demandado	CARLOS MARIO RAMÍREZ VELÁSQUEZ
Radicado	05001 31 03 013 2020 00012 00
Decisión	REQUIERE PREVIO TRÁMITE SOLICITUD DE NULIDAD

Encontrándose el expediente a Despacho, a efectos de proferir la sentencia anticipada anunciada en auto calendado 9 de marzo adiado, se recibió en el correo electrónico de la Secretaría del Juzgado un memorial proveniente del demandado, quien a través de apoderado judicial, solicita se declare la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del auto admisorio de la demanda.

Sin embargo, observa esta agencia judicial que el acto de apoderamiento adolece de una serie de requisitos, para poder ser tenido en cuenta para los efectos que pretende obtener, esto es, que se reconozca personería al profesional del derecho y se dé trámite a la solicitud de nulidad adosada.

Por lo antelado, se requiere al letrado Luis Eduardo Vásquez Posada, para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, *(i)* allegue las evidencias correspondientes al envío del poder desde la dirección electrónica del señor Carlos Mario Ramírez Velásquez, esto es, carlosasesorjuridico@hotmail.com, y con destino a su correo; en observancia de lo dispuesto en el canon 5º inciso 3º del Decreto 806 de 2020; y, *(ii)* sostenga bajo la gravedad de juramento -que se entiende prestado con la presentación del memorial-, que no recibió la notificación del auto admisorio de la demanda en la dirección electrónica reseñada, y tampoco se enteró de la providencia inaugural; con expresa manifestación de lo establecido en el inciso 5º del artículo 8 del Decreto precitado.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
3a249c30ad4054ac6d352ea3c6fc0781e28339204f080e2aefc53151ec8c46
6b

Documento generado en 19/03/2021 03:40:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>